

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 1300-1310-3002-2001-00281-00
Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.
Demandado: JUANITA PATRICIA ALTURO WERMEILLE

INFORME SECRETARIAL

Señora juez, doy cuenta a usted con el presente proceso, el cual se encontraba suspendido el término para que el recurrente aportara las expensas para surtir el recurso de apelación en contra del auto del 24 de enero del 2020. Provea.
Cartagena, 14 JUL 2020

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de
indias, 14 JUL 2020

Observa el Despacho que mediante auto de fecha 10 de Marzo del 2020, no se repuso el auto del 24 de enero del 2020, y se concedió el recurso de apelación interpuesto en subsidio, y en consecuencia se le otorgó el término de 5 días al recurrente para que suministrara las expensas necesarias para la expedición de las copias de los respectivos cuadernos donde milita la actuación principal del expediente, so pena que se declarara desierta la alzada.

Dicho auto, fue notificado mediante anotación en estado 44 del 11 de marzo del 2020, lo que quiere decir, que dicho término fenecía el 18 de marzo del 2020, sin embargo, como bien es sabido mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo del 2020, la cual se fue prorrogando en virtud de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de COVID-19. Y que finalmente fueron reanudados los términos mediante Acuerdo PCSJA20-11567 05/06/2020, a partir del 1 de Julio del 2020, y además se adoptaron otras disposiciones, entre las cuales se encuentra las condiciones de trabajo para la Rama Judicial, como el trabajo de los servidores judiciales de manera preferente desde su casa mediante el uso de las tecnologías y las comunicaciones y la restricción del acceso de funcionarios y público a las sedes de los despachos judiciales.

Así las cosas, se prescindirá del requerimiento al recurrente del suministro de las expensas que le vienen ordenadas, como quiera que la alzada deberá surtir en armonía a lo dispuesto en el citado acuerdo, a través de la digitalización de las piezas procesales del expediente, motivo por el cual, se ordenara en su lugar, que por secretaria se escaneen las piezas procesales señaladas en el auto del 10 de marzo del 2020 y se disponga el correspondiente reparto ante el superior por el sistema Tyba, previa la creación del proceso en caso de no encontrarse registrado.

1104

Por último, se le informa a las partes y a sus apoderados, que los memoriales deberán ser radicados exclusivamente y en horario hábil, al correo electrónico de este despacho. 102cctdcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena

RESUELVE:

ORDENASE, a la Secretaría del Despacho, escanear las piezas procesales señaladas en el auto del 10 de marzo del 2020 y se disponga el correspondiente reparto ante el Superior por el sistema Tyba, previa la creación del proceso en referencia en caso de no encontrarse registrado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ